

LA REPRESIÓN DE LA HOMOSEXUALIDAD DURANTE EL FRANQUISMO. EL TRIBUNAL DE VAGOS Y MALEANTES DE BILBAO (1954-1970)

Antonio Pérez Embeita

En las últimas décadas se han publicado una gran cantidad de estudios relativos a la represión de la homosexualidad durante la dictadura franquista, así como sobre la propia realidad homosexual durante esos años, en investigaciones vinculadas a la sociología y la vida cotidiana.¹ Estos trabajos, que cronológicamente se circunscriben a las últimas dos décadas, muestran un renovado interés por esta cuestión, así como por la represión legal que sufrió el colectivo hasta la llegada de la democracia. No obstante, en su

¹ Se han realizado aproximaciones desde un punto de vista periodístico que contienen, además, testimonios de los protagonistas que resultan una fuente de gran interés: Arturo Arnalte, *Redada de violetas. La represión de los homosexuales durante el franquismo*, La Esfera de los Libros, Madrid 2003; Fernando Olmeda, *El látigo y la pluma. Homosexuales en la España de Franco*, Dos Bigotes, Madrid, 2023. Por otro lado, en el ámbito académico también existe una prolífica bibliografía al respecto: Alvar Martínez Vidal y Antonio Adam Donat, “Consideraciones sobre tan repugnante tendencia sexual. La homosexualidad en la psiquiatría del franquismo”, *Orientaciones*, 7 (2004), pp. 51-81; Raquel Platero Méndez, “Lesbianas y Franquismo”, en Ariel Jerez y Emilio Silva (coords.), *Políticas de memoria y construcción de ciudadanía: Contribuciones al Congreso de la Granja de San Ildefonso*, Postmetrópolis, Madrid, 2008, pp. 290-304; Iván Urzaiz Heredia, “Control y exclusión social. La Ley de Vagos y Maleantes en el primer franquismo”, en Carmelo Romero Salvador y Alberto Sabio Alcutén (coords.), *Universo de micromundos. VI Congreso de Historia Local de Aragón*, Institución Fernando el Católico y Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2009, pp. 109-122; Raquel Osborne (ed.), *Mujeres bajo sospecha. Memoria y sexualidad. 1930-1980*, Fundamentos, Madrid, 2012; Lucas Jurado Marín, *Identidad: Represión hacia los homosexuales en el franquismo*, La Calle, Málaga, 2014; Geoffroy Huard, *Los antisociales: historia de la homosexualidad en Barcelona y París, 1945-1975*, Marcial Pons, Madrid, 2014; Víctor Mora Gaspar, *Al margen de la naturaleza. La persecución de la homosexualidad durante el franquismo: leyes, terapias y condenas*, Debate, Barcelona, 2016; Javier Fernández Galeano y Geoffroy Huard (dirs.), *Las locas en el archivo. Disidencia Sexual bajo el franquismo*, Marcial Pons, Madrid, 2023; Guillermo Portilla, *Derecho penal franquista y represión de la homosexualidad como estado peligroso*, Ministerio de Justicia, 2019; Abel Díaz Díaz, “Los “invertidos”. Homosexualidad(es) y género en el primer franquismo”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 41 (2019), pp. 333-353; “Afeminados de vida ociosa. Sexualidad, género y clase social durante el franquismo”, *Historia Contemporánea* (65) 2021, pp. 131-162; Estefanía Sanz Romero, *Silenciadas. Represión de la homosexualidad en el franquismo*, Led, Madrid, 2021.

mayoría, se refieren al primer franquismo, siendo menos los trabajos que analizan este fenómeno en la parte final de la dictadura, como se hará a continuación.

La represión de la homosexualidad tuvo un antes y un después con la aparición específica del término en la reforma de la Ley de Vagos y Maleantes de 1954,² si bien ya se oprimía a los homosexuales con anterioridad. Las acusaciones de escándalo público eran utilizadas antes de la aparición del término en la ley, y muestran una de las características principales de la represión de la homosexualidad, que no es otra que el carácter “público” de la misma. La homosexualidad era un problema en cuanto en tanto fuera algo conocido, y el hecho de que la ley considerara “socialmente peligrosos” a los sujetos que practicaban actos homosexuales da buena muestra de ello. Así, el verdadero problema no era tanto el acto en sí mismo, sino el “ser” homosexual, ya que se consideraba que era algo que podía ser socialmente contagioso, dañando los preceptos morales que trataba de imponer el régimen franquista.³

Los expedientes de los tribunales así lo certifican, ya que se condena a quien se considera homosexual, mientras que en ocasiones se absuelve a personas que han cometido actos homosexuales pero que no se clasifican como “socialmente peligrosos” ni se aprecian “signos manifiestos y claros de homosexualidad”.⁴ Las razones más habituales para ello eran que estuvieran casados y tuvieran trabajos de cierto nivel, ya que se vinculaba la homosexualidad con la delincuencia y la prostitución, así como que los actos cometidos fueran puntuales y no continuados.⁵ Por el contrario, quienes tuvieran lo que la dictadura consideraba características homosexuales, eran castigados y considerados socialmente peligrosos. Esas características estaban vinculadas a la falta de virilidad, según la lógica del régimen, es decir, al afeminamiento, al punto de que en los informes forenses de los expedientes analizados se destacan ese tipo de elementos.⁶

² Boletín Oficial del Estado (BOE), 17 de julio de 1954.

³ Antonio Sabater Tomás, *Peligrosidad social y delincuencia*, Nauta, Barcelona, 1972, p. 138. Antonio Sabater Tomás fue uno de los jueces que integró la jurisdicción de vagos y maleantes, y uno de los teóricos más importantes del franquismo en lo que a la represión de la homosexualidad se refiere. Guillermo Portilla, “La cruzada penal emprendida por los magistrados Vivas Marzal y Sabater Tomás contra la epidemia y el contagio homosexual”, en Geoffroy Huard y Javier Fernández Galeano, *Las locas en el archivo*, pp. 144-153.

⁴ Tribunal de Vagos y Maleantes: 408/66. Archivo Histórico Provincial de Vizcaya (AHPV).

⁵ Ejemplos de ello son los expedientes 107 y 108 de 1967, en los que dos hombres son detenidos por masturbarse mutuamente, siendo vistos mientras lo hacían por la policía, y aún así son absueltos debido a que tienen buena conducta, su informe forense certifica que no hay indicios de homosexualidad y porque lo hicieron “solo con el objeto de desahogarse”. Tribunal de Vagos y Maleantes: 107/67. AHPV. Otro caso muy claro es el de un joven que finalmente no es condenado, a pesar de ser considerado como “invertido sexual” en los informes policiales y forense, ya que “va a contraer matrimonio, lo que indudablemente ha de suponer para él un gran freno para evitar reincidir en aquellas prácticas antinaturales. Tribunal de Vagos y Maleantes: 29/1957. AHPV.

⁶ Ejemplos de ello son: “Hombre de 50 años de constitución pícnica y con un hábito obeso, por la cual tiene una redondez de formas sin llegar a las típicamente femeninas”, Tribunal de Vagos y Maleantes: 363/66. AHPV; o “tiene bien definidos y tipificados por su amaneramiento, vestido y arreglo (aunque no se presenta maquillado) los signos de su perversión sexual”, Tribunal de Vagos y Maleantes: 321/66. AHPV.

Asimismo, el sesgo de clase ha sido también señalado como una característica clave en la represión de la homosexualidad,⁷ algo que también se puede observar en la documentación que se analizará en las siguientes páginas. Como elemento legitimador de la represión y con la pretensión de dar una pátina científica a la cuestión, la importancia de la psiquiatría es también fundamental, y los informes de médicos forenses son habituales en los expedientes.⁸

Las bases ideológicas de la represión de la homosexualidad, o, dicho de otra manera, las razones que se esgrimían para considerar esta orientación sexual como punible, se sostiene sobre los pilares de la ciencia médica y la moral (en este caso, la Iglesia).⁹ Así, la alternativa al matrimonio y la procreación, tal y como lo planteaba la Iglesia Católica, era únicamente la castidad. Cualquier otra opción era castigada, caso de la homosexualidad. Los homosexuales, que no encajaban en lo que tenía que ser un hombre, eran perseguidos por la policía, bajo la justificación de que pervertían a los jóvenes (recordemos que la homosexualidad era muchas veces considerada una forma de pederastia) o porque atentaban contra la moral.¹⁰

Tras el pecado, vino la enfermedad. La ciencia médica definía a los homosexuales como enfermos y, por tanto, como personas que podían y debían ser curadas. Con tal fin, se aplicaron terapias de aversión que tenía por objeto eliminar la “desviación sexual” del sujeto. Médicos como Valentín Pérez Argilés, Antonio Vallejo Nágera o Juan José López Ibor crearon las bases teóricas que justificaban la consideración de la homosexualidad como una enfermedad socialmente contagiosa, y su labor fue clave para entender las bases teóricas de la represión de la homosexualidad durante el franquismo.¹¹

A continuación, se va a analizar exhaustivamente la documentación producida por el Tribunal de Vagos y Maleantes de Bilbao entre los años 1954 y 1970,¹² es decir, los años en los que la homosexualidad tuvo su propio lugar dentro de la ley, aunque la represión de la homosexualidad continuó mediante la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970. Para ello se han analizado los 117 expedientes custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Vizcaya, de los que 89 acabaron en condena, por 28 en los que los acusados fueron absueltos.¹³ Estos documentos han sido la fuente principal para este estudio.

⁷ Abel Díaz Díaz, “Afeminados de vida ociosa”, p. 133. Víctor Ramírez Pérez, “Homosexuales incorregibles”. La disidencia sexual en los expedientes de vagos y maleantes de las Islas Canarias”, en Geoffroy Huard y Javier Fernández Galeano, *Las locas en el archivo*, pp. 168-173. Francisco Javier Ugarte Pérez (coord.), *Una discriminación universal. La homosexualidad bajo el Franquismo y la Transición*, Eagles, Madrid, 2008, p.14.

⁸ Guillermo Portilla, “La cruzada penal”, pp. 167-168.

⁹ Francisco Javier Ugarte Pérez (coord.) *Una discriminación universal*, p. 53.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 74-75.

¹¹ Sobre el papel de la psiquiatría en este sentido ver: Alvar Martínez Vidal y Antonio Adam Donat, “Consideraciones sobre tan repugnante”, pp. 109-138.

¹² La jurisdicción territorial del Tribunal de Vagos y Maleantes de Bilbao incluía las provincias de Vizcaya, Álava, Guipúzcoa, Santander, Burgos y Logroño. *BOE*, Decreto 1192/1966 del 5 de mayo.

¹³ Hay que destacar que la gran mayoría de los casos que acabaron en condena (63 sobre 89) corresponden a los años 1957 y 1966.

Con el fin de conocer mejor el perfil socioeconómico de las personas acusadas por cuestiones relacionadas con la homosexualidad por el tribunal bilbaíno, se va a realizar un análisis de los diversos datos que se pueden encontrar en los expedientes judiciales. De esta manera, se podrá conocer mejor quiénes fueron las víctimas de dicha represión, así como constatar la importancia de la clase social que se ha mencionado antes, además de analizar otras particularidades como son la edad o la naturaleza de los condenados. Por otro lado, se analizarán también las condenas, que constaban casi siempre con los elementos marcados por la ley, es decir, privación de libertad, destierro y libertad vigilada. Este estudio permitirá dibujar un perfil preciso de las personas que sufrieron castigo por su orientación sexual, y permitirá comprender mejor cómo funcionaban los tribunales de vagos y maleantes mediante el estudio de caso de Vizcaya en el tardofranquismo.

Los expedientes que se han consultado tienen, en todos los casos, la misma estructura. En un primer momento se incoa el expediente, que habitualmente comienza tras la detención por parte de la policía de la o las personas acusadas. Generalmente, la detención se produce al haber sido descubiertos realizando actos “contra natura, aberrantes, degenerados”, si bien hay casos en los que se detiene a una persona simplemente por su condición de homosexual.¹⁴ En algunas ocasiones, es una denuncia ciudadana la que lleva al inicio del expediente.¹⁵

Tras el inicio del expediente, se toma declaración al detenido, que pasa a prisión preventiva a la espera de la celebración del juicio. Los testimonios son de gran interés, no tanto debido a lo que se dice en ellos, como a que todos siguen exactamente el mismo patrón. Así, los acusados suelen admitir su condición homosexual, explican cuándo comenzaron a tener relaciones con personas del mismo sexo, si reciben o no dinero por ello (vinculando así la homosexualidad y la prostitución), si conocen a otros homosexuales (buscando las autoridades la delación) y, finalmente, los propios detenidos suelen prestarse a recibir terapias de reparativas de la conducta sexual.¹⁶ Esto indica claramente un interrogatorio dirigido, en el que los acusados confesaban su condición y afirmaban estar dispuestos a cambiar mediante el uso de terapias. Otro componente habitual de estos testimonios es que los acusados aseveren ser homosexuales activos, y no pasivos, lo que muestra que se consideraba al homosexual como el sujeto pasivo de la relación.¹⁷

Los expedientes continúan con los informes de conducta expedidos por la policía, Guardia Civil o los ayuntamientos de los lugares donde residían los acusados, así como el informe forense, uno de los documentos fundamentales y a los que se hacía

¹⁴ Ejemplo de ello es un hombre detenido “cuando, como anteriores noches, y vestido de etiqueta, alternaba en el indicado establecimiento, a la espera de homosexuales, a cuya explotación se dedica habitualmente”. Tribunal de Vagos y Maleantes: 362/66. AHPV.

¹⁵ Tribunal de Vagos y Maleantes: 298/66 y 166/68. AHPV.

¹⁶ Es muy habitual encontrar frases como: “que quisiera someterse a tratamiento médico o análogo para evitar estas tendencias e intentar corregirse”, Tribunal de Vagos y Maleantes: 302/66, AHPV; o: “que siente deseos de someterse a tratamiento médico o análogo para recuperar su normalidad sexual”: Tribunal de Vagos y Maleantes: 315/66. AHPV. Huelga decir que este tipo de terapias no son funcionales o efectivas, tal y como señala la psiquiatría actual.

¹⁷ Tribunal de Vagos y Maleantes: 315/66 y 441/66. AHPV. Sorprendentemente, en los expedientes posteriores a 1966 desaparecen casi por completo las referencias al carácter activo o pasivo de los acusados.

referencia habitualmente en las sentencias. Finalmente, el expediente concluye con la propia sentencia y con el certificado de conducta expedido por la prisión en la que habían estado presos durante el proceso. Las sentencias, tal y como se verá, son muy parecidas, habiendo tres jueces diferentes instruyendo los procesos, pero que castigaban con penas similares a los condenados.

ANÁLISIS DE LOS CONDENADOS

A la hora de realizar este análisis, se han tratado los datos de los acusados en los 89 expedientes que acabaron con una condena en el Tribunal de Vagos y Maleantes de Bilbao entre 1954 y 1970. De esta manera, se realizará un perfil socioeconómico de los condenados, y posteriormente se estudiarán algunas características de los expedientes, que ayudarán a comprender mejor la lógica de la represión de la homosexualidad. Asimismo, las sentencias también serán objeto de análisis, estableciendo cuáles fueron las penas a las que fueron condenadas estas personas.

Antes de comenzar con el análisis propiamente dicho, es necesario mencionar que todos los acusados en los procesos relacionados con la homosexualidad fueron hombres. No se ha encontrado ni un solo caso en el que una mujer fuera encausada por sus tendencias sexuales o afectivas. En este sentido, la situación de las lesbianas y la visión que la dictadura tenía de ellas son cuestiones que han sido analizadas en diversos trabajos, siendo un ámbito en el que se debe seguir profundizando.¹⁸

Tabla 1. Estado civil.

Soltero	78
Casado	11

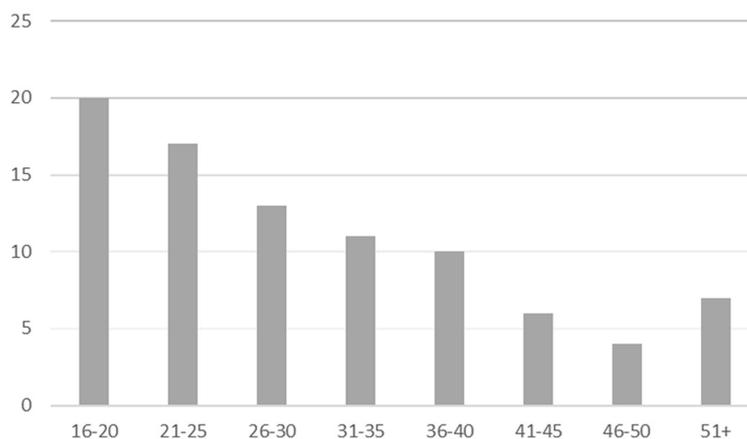
Fuente: Elaboración propia.¹⁹

Que la mayoría de los condenados fueran solteros no es de extrañar, menos aún teniendo en cuenta que la mayoría eran jóvenes. Antes se ha mencionado cómo los casos que terminaban en absolución tenían como característica habitual que el acusado estuviera casado, pero se han encontrado once ejemplos en los que hombres casados fueron condenados. En algunos se tienen en cuenta otros antecedentes por pequeños delitos (hurtos y robos), o los informes de mala conducta de ayuntamientos, pero también hay al menos dos ocasiones en los que no se da ninguna de esas circunstancias. Así, la arbitrariedad es también una característica de las condenas del tribunal.

¹⁸ Además de los mencionados anteriormente, otro ejemplo de estos trabajos es: María Rosón Villena, *Género, memoria y cultura visual en el franquismo*, Cátedra, Madrid, 2016. En estos casos, es más habitual que la represión del lesbianismo ocurra en el contexto del psiquiátrico, y no tanto en el carcelario.

¹⁹ Todas las tablas y gráficos son de elaboración propia, y han sido realizadas a partir de los expedientes vaciados del fondo del Tribunal de Vagos y Maleantes de Bilbao del Archivo Histórico Provincial de Vizcaya, años 1954-1970.

Gráfico 1. Edad.



Fuente: Elaboración propia.

Fueron detenidos hombres de todas las edades, pero aquellos que tenían entre 16 y 30 años suman más de la mitad de los condenados, por lo que la juventud es también una característica destacada en la represión de la homosexualidad. De hecho, tal y como se puede ver en el gráfico, la edad de los acusados desciende progresivamente, con una clara mayoría para los detenidos entre los 16 y 25 años.

No obstante, también fueron condenadas personas de avanzada edad, y se repite un patrón en el que la prostitución masculina tiene su peso, ya que es habitual encontrar expedientes en los que se condena a hombres mayores de 40 años por tener algún tipo de contacto sexual con jóvenes a los que pagaban por ello. En este sentido, hay que subrayar la presencia de lugares que la policía conoce y vigila por ser zonas “de reunión de invertidos”, como pueden ser los baños del Paseo de la Concha en San Sebastián, o el Muelle de la Naja en Bilbao.²⁰

Cabe subrayar que la ley se aplicó en ocasiones a menores de edad.²¹ En los expedientes que sirven como base de esta investigación, hay tres adolescentes, de 16 y 17 años, que fueron procesados por realizar actos homosexuales.²² En ambos casos afirmaron cobrar por realizar dichos actos, que fueron llevados a cabo con hombres adultos, y los adolescentes procedían de pueblos de otras provincias, por lo que se encuadrarían dentro del grupo de jóvenes emigrantes que acabaron dedicándose a la prostitución masculina en las ciudades a las que se trasladaban. Sin embargo, hay un

²⁰ “En virtud de las gestiones practicadas por el personal de este grupo para la localización y detención de invertidos que se reúnen en el Paseo de la Concha de esta ciudad”. Tribunal de Vagos y Maleantes: 441/66. AHPV. “En el Muelle de la Naja, suele reunirse gente maleante e invertidos sexuales”. Tribunal de Vagos y Maleantes: 5/62. AHPV.

²¹ La aplicación de la norma a menores de edad vulneraba la propia ley.

²² Tribunal de Vagos y Maleantes: 302/66. AHPV. Tribunal de Vagos y Maleantes: 314/66. AHPV. Tribunal de Vagos y Maleantes: 106/57. AHPV. En uno de los casos el adolescente fue condenado, a pesar de que la propia ley de vagos y maleantes consideraba eximente el ser menor de edad.

único expediente en el que se determina el sobreseimiento de la causa aduciendo la minoría de edad del acusado.²³

Tabla 2. Naturaleza.

Vizcaya	19
Guipúzcoa	16
Galicia	16
Otros	38

Fuente: elaboración propia.

La naturaleza de los condenados es también representativa del sesgo de clase de la represión que se está analizando. La mayoría de los condenados era de origen vizcaíno, lo que se explica debido a que buena parte de los expedientes son relativos a Bilbao.²⁴ Asimismo, existía una comunidad gallega importante en el País Vasco, que ayuda a entender que hubiera hasta 16 condenados de origen gallego, especialmente de la zona de A Coruña. En el caso de Guipúzcoa, hubo 32 expedientes relativos a hechos ocurridos en la provincia, pero solamente 16 guipuzcoanos resultaron condenados, siendo los demás emigrantes. Hay una enorme variedad en la naturaleza del resto de condenados, incluyendo un ciudadano francés, uno argentino y dos portugueses. Si bien los últimos fueron expulsados del país, el francés y el argentino fueron condenados a las penas habituales, debido a que residían y trabajaban de manera estable en San Sebastián y A Coruña, respectivamente.

En cualquier caso, la diversidad en la naturaleza muestra que una parte importante de los condenados procedían de otras áreas del país, sobre todo jóvenes que habían salido de pequeños pueblos de diversas zonas y se habían trasladado a una ciudad de mayor tamaño. Algunos de ellos acabaron dedicándose a la prostitución, tal y como muestran los datos.

Tabla 3. Profesión.

Obrero	15
Jornalero	12
Empleado	12
Camarero	7
Sin profesión	15

Fuente: elaboración propia.

²³ La sentencia dice así: “El encartado no tiene 18 años, circunstancia que previene la Ley del 4 de agosto de 1933 como necesaria para ser sometido el denunciado a medidas de seguridad”. Tribunal de Vagos y Maleantes: 106/1957. AHPV.

²⁴ 41 de los expedientes corresponden a la provincia de Vizcaya.

En este caso, se ha optado por incluir solamente aquellas profesiones que se repiten con asiduidad, para hacer así más accesibles los datos. Sea como fuere, prácticamente todos los condenados tenían profesiones humildes, como marino, empleado, dependiente: panadero o pintor, por ejemplo. No obstante, hay cuatro casos que escapan a esa tendencia, un fotógrafo, el gerente de un hotel, un industrial y un rentista. En el primer ejemplo la condena se fundamenta en que su conducta es habitual,²⁵ mientras que en el segundo es el carácter público de su sexualidad lo que se destaca en la sentencia.²⁶ En cuanto al industrial, lo más reseñable de su expediente es el informe forense, que considera que “su manera de hablar, ademanes y actitudes, corresponden a los frecuentes en estos sujetos”,²⁷ y, sobre todo, el hecho de que haya sido denunciado por unos vecinos, convirtiendo en “públicos” sus actos. Finalmente, el rentista es un hombre que padece oligofrenia, “lo que puede ser motivo de sus inclinaciones aberrantes”.²⁸

Sobresale también el número de condenados que no tenían ninguna profesión, lo que agravaba su situación, aunque no siempre implicase que el acusado no trabajaba.²⁹ Ya se ha mencionado antes que el hecho de tener un trabajo estable y de cierto nivel era favorable al detenido y, del mismo modo, el no tener ninguna profesión, o tal y como se describe en los expedientes, no poder demostrar “medios lícitos de vida”, resultaba desfavorable. A fin de cuentas, la represión de la homosexualidad se integra en la Ley de Vagos y Maleantes, lo que incluye a parados o mendigos, y la vinculación de la homosexualidad con la delincuencia y la prostitución era sistemática, por lo que se consideraba que una persona en paro acusada de homosexualidad era además un delincuente en potencia, más allá de que su propia condición fuera ya un delito.

La profesión es indudablemente el parámetro que permite de manera más clara constatar el sesgo de clase que tuvo la represión de la homosexualidad durante la dictadura, ya que fueron principalmente trabajadores humildes los que la sufrieron. Sin embargo, el hecho de que aparezcan también otros perfiles indica que la represión alcanzó a toda clase de personas, en mayor o menor medida.

ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES

Una vez que se ha trazado el perfil socioeconómico de los condenados, se va a poner el foco en una serie de cuestiones relacionadas con la información que proporcionan las

²⁵ El expediente se incoa por la detención del acusado al ser visto por un policía “en los bajos de la Concha con otro invertido, con los pantalones bajados y dispuestos a realizar toda clase de actos contra natura”, y en la sentencia se recoge que “viene dedicándose con habitualidad a tales prácticas de inversión”. Tribunal de Vagos y Maleantes: 302/66. AHPV.

²⁶ “Existen sospechas y rumores de que el acusado es homosexual”. Tribunal de Vagos y Maleantes: 363/66. AHPV.

²⁷ Tribunal de Vagos y Maleantes: 2/55. AHPV.

²⁸ Tribunal de Vagos y Maleantes: 24/57. AHPV.

²⁹ Se puede apreciar este hecho en algunas sentencias: “A veces trabaja en la lonja de pescado cargando cajas, lo que no subviene sus necesidades, y no se le conoce otro medio lícito de vida”. Tribunal de Vagos y Maleantes: 85/63. AHPV. “De mala conducta, no acredita ingresos lícitos, aunque esporádicamente ha trabajado cargando camiones”. Tribunal de Vagos y Maleantes: 86/63. AHPV.

sentencias. Una característica que destaca es la falta de referencias a la religión.³⁰ La represión de la homosexualidad estuvo fundamentada, entre otros factores, en la moral católica imperante en la dictadura.³¹ Sin embargo, en los expedientes del tribunal vizcaíno, el catolicismo brilla por su ausencia, al menos en lo que a referencias explícitas se refiere. Bien es cierto que esto no implica que la religión no estuviera relacionada con el castigo de la homosexualidad, ya que los fundamentos morales en los que dicho castigo se basaba sí están vinculados al catolicismo, pero llama la atención que no haya menciones directas sobre esta cuestión, ni informes realizados por las autoridades religiosas sobre los encausados.

Otro de los elementos de legitimación más importantes sería el pseudocientífico. Ya se ha mencionado la importancia de la psiquiatría y de determinadas teorías en la represión de la homosexualidad, y no hay que olvidar que la patologización de la misma estaba asumida en uno de los manuales de referencia sobre la salud mental, el DSM (*Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*).³² En los expedientes del tribunal, los informes realizados por médicos forenses son muy habituales, y suelen ser mencionados en las sentencias para justificar la condena.

En algunas ocasiones estos informes eran de apenas dos líneas, en las que se afirmaba si el sujeto era “caracterológicamente homosexual” o no.³³ Hay que subrayar que existe una clara diferencia entre los informes forenses de los primeros años, y aquellos que se pueden ver ya en la década de los 60. En la mayoría de informes de los expedientes de entre 1954 y 1960, los informes forenses carecen por completo de análisis médicos o comentarios relativos a los órganos sexuales, poniendo énfasis en la capacidad para el trabajo del sujeto, así como en sus características conductuales.³⁴ Sin embargo, en los expedientes más tardíos, se pueden encontrar informes mucho más detallados, y que resultan de gran interés para analizar el pensamiento de esos forenses y las razones que esgrimían para su diagnóstico:

“Genitales de conformación normal y tamaño más bien pequeño. Región anal con ligera depresión con esfínter flácido no excesivamente. Caracterológicamente es extrovertido, si bien se expresa con cautela, y tiene bien definidos y tipificados por su amaneramiento, vestido y arreglo (aunque no se presenta maquillado) los signos de su perversión sexual. Es relativamente sincero, cosa muy poco frecuente en estos sujetos y ello dice mucho en su favor, pues se observa un grado educacional elevado que comprende su tara, la aminora, pero no la niega”.³⁵

³⁰ No obstante, el hecho de que no se hagan referencias explícitas a la religión no implica que el nacional-catolicismo no impregnara la política y tuviera un gran peso en el concepto mismo de la homosexualidad, razón de más para destacar la falta de esas referencias a la cuestión religiosa.

³¹ Francisco Javier Pérez Ugarte, *Una discriminación universal*, 2008, pp. 53-62.

³² Sobre esta cuestión, ver: Santiago Peidro, “La patologización de la homosexualidad en los manuales diagnósticos y clasificaciones psiquiátricas”, *Revista de bioética y derecho*, 52 (2021), pp. 221-235.

³³ Tribunal de Vagos y Maleantes: 572/66. AHPV. En este caso la sentencia copia la frase del informe, mostrando la importancia de este como una de las bases para la condena.

³⁴ Estos informes son prácticamente iguales en todos los expedientes de los primeros años, repitiéndose en muchos casos palabra por palabra. Se hacía alusión a la capacidad física del detenido para realizar cualquier trabajo, y después, o bien no se mencionaba la homosexualidad o, en caso contrario, se indicaba que el sujeto tenía ademanos, comportamientos o una forma de hablar “que corresponden a las habituales en esos sujetos”.

³⁵ Tribunal de Vagos y Maleantes: 321/66. AHPV.

Este caso es un ejemplo perfecto de lo que eran estos informes forenses. Comienza por una descripción de los genitales y el ano, rasgos que se consideraban claves a la hora de determinar la homosexualidad del sujeto, para continuar con una apreciación subjetiva de su carácter “amanerado”. Después, hay un comentario que refleja la homofobia del propio forense, al considerar que es extraño que un homosexual sea sincero, para acabar concluyendo que la razón de ser de su falta de aptitud para intimar con mujeres se debe precisamente a sus “escarceos homosexuales en edad juvenil”. Todo un compendio de los argumentos utilizados por los forenses en este tipo de informes, que suponían además una humillación para los detenidos, al verse sometidos a un examen físico de sus órganos sexuales, por un lado, y de su sexualidad desde un punto de vista psicológico, por otro.

El hecho de que los informes fueran mucho más extensos a partir de los años 60 puede indicar una evolución en el pensamiento y en la visión que desde la psiquiatría o la medicina se tenía sobre la homosexualidad. Sin embargo, también hay que tener en cuenta que hubo diferentes forenses realizando estos informes, y es posible que algunos de ellos pusieran un mayor celo en la cuestión.

La importancia de los informes resulta esencial tanto para entender tanto la represión como las propias sentencias, que se apoyan en los mismos en muchas ocasiones. En los casos en los que los detenidos resultan absueltos, existen asimismo informes forenses que certifican que no son, o al menos “no puede certificarse” que sean homosexuales. Así, no eran tanto los actos de homosexualidad como el “ser” homosexual lo que se consideraba punible.³⁶

Existen casos de personas que fueron condenadas a pesar de informes favorables, basándose en los hechos que se consideraban probados en el juicio, en los informes de policía, Guardia Civil o ayuntamientos e incluso en el “rumor público” de la homosexualidad del acusado.³⁷ Es decir, hay casos en los que no se acusa por haber realizado un acto concreto, sino por la condición sexual en sí misma: “Es de rumor público que se trata de un invertido, por cuyo motivo fue detenido por la policía”.³⁸ Por lo tanto, a pesar de su importancia, estos informes no era definitivos.

Los expedientes contienen también el testimonio de los acusados y, en ocasiones, de otras personas vinculadas al caso, como pueden ser testigos de los hechos. Generalmente, hay una hoja en la que el acusado da su versión de los hechos por los que se le ha detenido, y otra, el “testimonio”, que no es sino una confesión de sus tendencias homosexuales. Se hacía hincapié en la situación económica y laboral y en el lugar de residencia, que cobraba especial importancia en caso de las personas originarias de otras provincias, ya que tener o no un domicilio fijo era también una muestra de la situación económica y social del sujeto.

³⁶ Esto queda probado en la gran cantidad de informes, especialmente durante los primeros años tras la modificación de la ley, en los que, si bien no hay “evidencias” físicas de homosexualidad, se repite que “su manera de hablar, ademanes y actitudes corresponden a los frecuentes en esos sujetos”. El problema en estos casos es el comportamiento, que implicaba la homosexualidad del sujeto.

³⁷ En 19 de los expedientes que terminaron en condena se utiliza este concepto, en muchos casos siendo el único justificante de los informes policiales que conceptúan al acusado como homosexual. Es un ejemplo más de la importancia de la condición “pública” de la sexualidad del acusado.

³⁸ Tribunal de Vagos y Maleantes: 26/1957. AHPV.

Después, solían admitir su condición de homosexual, “que es invertido, sujeto activo, y nunca ha tenido acceso carnal con mujeres”;³⁹ contaban cuando habían comenzado a realizar esos actos, “que su primera experiencia homosexual la tuvo con 16 años”,⁴⁰ y el número de veces que lo habían hecho, “habrá tenido 25 contactos homosexuales, no ha cobrado nunca por ello”.⁴¹ La referencia a cobrar o no por realizar actos sexuales con otros hombres era también muy habitual, mostrando el peso de la prostitución masculina en estos expedientes, en los que podemos encontrar tanto casos en los que se admitía haber cobrado alguna cantidad por ello, como un hombre que admitía dedicarse “a la conquista de invertidos, dedicándose con ellos, previo cobro de cantidades que oscilaban entre las 150 y 200 pesetas, a masturbarles o a chuparles el órgano genital masculino”,⁴² y también otros que los realizaron “haciéndolo únicamente por el vicio que le domina en algunas ocasiones”.⁴³

Por otro lado, es muy habitual encontrar, al final de los testimonios, frases muy similares en las que los detenidos afirman estar dispuestos, y en ocasiones deseosos, de recibir algún tipo de terapia para revertir su homosexualidad: “que quisiera someterse a tratamiento médico o análogo para evitar estas tendencias e intentar corregirse”,⁴⁴ “siente deseos de someterse a tratamiento médico o análogo para recuperar su normalidad sexual”.⁴⁵ Ya se ha mencionado la importancia capital de la psiquiatría como fundamento legitimador del castigo a la homosexualidad, y la aplicación de terapias aversivas fue un hecho durante la dictadura franquista.⁴⁶

En los expedientes que se han analizado aparecen habitualmente referencias a esas terapias, algo que sin duda los detenidos decían bien como una mera formalidad, bien con la pretensión de que las autoridades valoraran su propósito de enmienda. Sin embargo, no parece que estas terapias fueran aplicadas a ninguno de los condenados, ya que todos ellos fueron encerrados, como se verá al analizar las condenas, en las prisiones provinciales de San Sebastián o Bilbao, principalmente. En estos centros no se aplicaban terapias aversivas, aunque no se puede tener la seguridad de que los condenados no fueran tratados de alguna manera. En este sentido, cobra una gran importancia la historia oral, los testimonios que se pudieran recopilar de las personas que sufrieron la represión de la homosexualidad en estos años, y que podrían ayudar a completar la imagen de la misma, ya que en demasiadas ocasiones los estudios se pueden basar únicamente en la documentación judicial producida por la dictadura.

En cualquier caso, la referencia constante a las terapias reparativas muestra no solo que eran una realidad, sino que los detenidos lo sabían y comprendían que mostrarse dispuestos a recibirlas podía hablar en su favor.

³⁹ Tribunal de Vagos y Maleantes: 315/66. AHPV.

⁴⁰ Tribunal de Vagos y Maleantes: 316/66. AHPV.

⁴¹ Tribunal de Vagos y Maleantes: 321/66. AHPV.

⁴² Tribunal de Vagos y Maleantes: 66/67. AHPV.

⁴³ Tribunal de Vagos y Maleantes: 359/66. AHPV.

⁴⁴ Tribunal de Vagos y Maleantes: 302/66. AHPV.

⁴⁵ Tribunal de Vagos y Maleantes: 315/66. AHPV.

⁴⁶ Esta cuestión y su limitado alcance son descritos en: Guillermo Portilla, “La cruzada penal”, pp. 129-154.

Los testimonios siguen casi siempre este patrón, y existe en los mismos otra característica que se repite. La protección que se dan entre sí los homosexuales, al no delatarse, es también una constante, y muestra la existencia de una red de solidaridad entre ellos. Es obvio que los detenidos conocían a otras personas homosexuales, pero, en la gran mayoría de los casos, afirman no saber nada de ellas que pueda ser de utilidad, utilizando frases como “Que conoce de vista a algunos invertidos y que ha tratado con alguno”,⁴⁷ “Que los invertidos de esta Capital los conoce solamente de vista”,⁴⁸ o que conoce solo de vista a otros homosexuales”.⁴⁹ De esta manera, no se producirían detenciones debido a las delaciones.

Otra de las características que se repite en los expedientes es el carácter público de los actos que llevan a la detención de homosexuales. Hay algunas ocasiones en las que se detiene a personas por el mero hecho de ser consideradas sospechosas: “habiendo abierto gestiones sobre un grupo de jóvenes que veían en compañía de conocidos homosexuales de la ciudad”.⁵⁰ Sin embargo, en la mayoría de ocasiones las personas son detenidas tras ser vistas por la policía en lugares públicos, como coches, playas o caminos apartados, por ejemplo: “los contactos los ha tenido a las afueras de la capital, y alguna vez en coche”;⁵¹ “realiza las prácticas, consistentes en la mutua masturbación, en descampados o coches”;⁵² “intentó realizar actos deshonestos con un joven al que conoció en un bar y con el que fue a las afueras de dicho pueblo”;⁵³ “aunque solo fuera por temor podría abstenerse en la vía pública de exteriorizar su detestable condición, pero no es así, han dado fehacientes pruebas de importarles muy poco la presencia de personas para expresarse en femenino”.⁵⁴ Este último extracto ejemplifica la importancia de que la homosexualidad fuera algo público, que de hecho se convertía en un agravante.

La dictadura consideraba problemático precisamente el carácter público de los actos, que resultaba ser un insulto a la moral y algo verdaderamente peligroso en la medida en la que se consideraba la homosexualidad como algo contagioso. De hecho, no eran solo el realizar determinados actos que pudieran ser inaceptables, sino tener una conducta “amanerada” o “afeminada”, lo que se consideraba cuestionable.

El sesgo de clase implicaba que los homosexuales que pudieran llevar con discreción su “anomalía” podían al menos vivir con cierta tranquilidad su sexualidad (siempre que lo hicieran en privado), frente a aquellos que, muchas veces debido a sus circunstancias económicas, se veían obligados a practicar sexo en lugares públicos, donde podían ser vistos y, en consecuencia, detenidos y condenados. El carácter público tiene, por tanto, relación con el perfil socioeconómico de los detenidos, así como con la prostitución masculina, ya que los hombres dedicados a ello ofrecían sus servicios en lugares públicos, con el peligro que ello conllevaba.

⁴⁷ Tribunal de Vagos y Maleantes: 358/66. AHPV.

⁴⁸ Tribunal de Vagos y Maleantes: 365/66. AHPV.

⁴⁹ Tribunal de Vagos y Maleantes: 395/66. AHPV.

⁵⁰ Tribunal de Vagos y Maleantes: 80/68. AHPV.

⁵¹ Tribunal de Vagos y Maleantes: 364/66. AHPV.

⁵² Tribunal de Vagos y Maleantes: 365/66. AHPV.

⁵³ Tribunal de Vagos y Maleantes: 396/66. AHPV.

⁵⁴ Tribunal de Vagos y Maleantes: 104/57. AHPV.

Por otra parte, de los expedientes se desprende que la policía tenía controladas algunas zonas de San Sebastián y Bilbao como lugares de reunión habitual de homosexuales, así como algunos bares que también tenían esa consideración. Es interesante ver cómo los cuerpos de seguridad vigilaban a los homosexuales, y en algunas ocasiones realizaban redadas en esos lugares, deteniendo a grupos de personas basándose en su presencia en esos sitios y su actitud, que según la policía las señalaba como homosexuales.⁵⁵ Sin embargo, parece claro que los homosexuales tenían esos espacios como puntos de referencia, lo que no sería así de estar sometidos a un acoso constante. Es probable que la policía simplemente mantuviera esos lugares bajo vigilancia, realizando detenciones de vez en cuando, con el fin de mantenerlos bajo control y de que estas personas no se sintieran seguras para vivir públicamente su sexualidad. De esta manera, se mantendría a raya el aspecto público de la homosexualidad, preocupación básica del régimen.

Un informe contenido en uno de los expedientes resulta muy ilustrativo y muestra las consecuencias que tuvo una de esas redadas, siempre según la versión del comisario de policía de San Sebastián:

“Como primera consecuencia de la actuación policial, se ha producido la completa desarticulación de estos grupos de homosexuales, su desaparición casi absoluta de los bares y cafeterías indicados y sobre todo una mayor discreción en su actuación [...] La segunda consecuencia ha sido la desaparición de los delitos de hurto de uso de vehículos a motor, lo que viene a corroborar la hipótesis de que eran estos desgraciados quienes, necesitados de aislamiento y distancia a los lugares habitados para llevar a cabo la práctica de su nefando vicio sustraían los coches. [...] El peligro no es demasiado grave y la tasa de normalidad sexual entre los varones es afortunadamente elevada”.⁵⁶

Trufado de insultos que demuestran la visión que de la homosexualidad se tenía, el informe deja claro que la policía controlaba determinados espacios por la presencia de homosexuales en los mismos, y subraya la importancia de que tras la redada, éstos sean más discretos, una muestra más del peso de lo público en relación con la homosexualidad.

Antes de analizar las condenas a las que fueron sometidos los detenidos por el Tribunal de Vagos y Maleantes de Vizcaya, hay que destacar, relacionado con la defensa de los acusados, la presencia constante del abogado de oficio. En algunos casos se ofrece, en la incoación del expediente, la posibilidad de contratar a un abogado, o, en caso contrario, ser defendido por el de oficio. En todos los expedientes analizados, es el abogado de oficio quién se encarga de la defensa, lo que constata la imposibilidad de los acusados de contratar a un abogado que pudiera defender de manera más efectiva sus intereses.

⁵⁵ En este sentido, destaca un informe realizado por la Jefatura de Policía de Bilbao en febrero de 1957, en el que se realiza una redada en varios lugares (bares, teatros o cines), que la policía tiene controlados. Las personas detenidas, en todos y cada uno de los casos, afirman haber llevado su homosexualidad con discreción, “con el fin de evitar el escándalo”. Tribunal de Vagos y Maleantes: 21/57. AHPV.

⁵⁶ Tribunal de Vagos y Maleantes: 384/66. AHPV.

El proceso se realizaba sin garantías de ninguna clase para los detenidos. Se recogían sus testimonios, se pedían informes sobre la conducta del acusado y el informe de los médicos forenses y se les enviaba a prisión preventiva, donde solían mantenerse a la espera de juicio. Finalmente, se publicaba la sentencia, normalmente entre dos y tres meses después del inicio de las diligencias. La estructura de las sentencias era la siguiente:

Primero, se mencionaban las fechas y el juez encargado de la causa. Luego, los datos sobre el acusado y el tiempo que llevaba en prisión preventiva, para seguir con la mención al abogado de oficio y al fiscal. El primero pedía invariablemente la absolución del acusado, mientras que el segundo reclamaba la imposición “de medidas de seguridad social” para el expedientado. A continuación, se presentaban los “hechos probados”, que generalmente incluían la confesión del acusado, en caso de haberla, y los informes del forense, la policía y el ayuntamiento. Y, finalmente, se determinaba la peligrosidad o no del acusado. Se hacía referencia al n.º 2 del artículo 2.º de la Ley de Vagos y Maleantes, así como al artículo 6.º, que definía el castigo a aplicar,⁵⁷ y se procedía a imponer las medidas punitivas. Por lo tanto, el proceso se realizaba sin la presencia del acusado tras su detención y declaración, sin un juicio como tal y sin garantías legales.

LA CONDENA

Las condenas que preveía la ley para los casos de “homosexuales, rufianes, y proxenetas” eran las siguientes:

- Internamiento en un establecimiento de trabajo o Colonia Agrícola. Los homosexuales sometidos a esta medida de seguridad deberán ser internados en Instituciones especiales y, en todo caso, con absoluta separación de los demás.
- Prohibición de residir en determinado lugar o territorio y obligación de declarar su domicilio.
- Sumisión a la vigilancia de los Delegados”.⁵⁸

En el caso de los expedientes que se han analizado, las sentencias son muy parecidas, habiendo pequeñas variaciones en el tiempo de internamiento. En lo relativo al destierro y a la sumisión a la Junta de Libertad Vigilada, en todos los casos son de un año. El encierro, por su parte, oscilaba entre los dos meses y un año, siendo en la mayoría de los casos de entre tres y seis meses. Las penas de prisión muestran la arbitrariedad tras las sentencias, no habiendo unas razones claras que determinen el por qué de las diferencias entre unos casos y otros. Así, la sentencia que se repite sería la de internamiento de entre tres y seis meses, un año de prohibición de residir en la provincia y un año bajo el control de la Junta de Libertad Vigilada. Además, los condenados tenían que informar del lugar en el que iban a residir durante ese tiempo.

⁵⁷ Este artículo fue el que se modificó en 1954 con la inclusión del término “homosexuales”. BOE, 17 de julio de 1954.

⁵⁸ BOE, 17 de julio de 1954.

La ley prevé el internamiento en colonias agrícolas o campos de trabajo, pero en la práctica todos los condenados pasaron su tiempo en la cárcel en una prisión provincial, en la mayoría de los casos las de San Sebastián o Bilbao. Además, solamente se han encontrado cuatro sentencias en las que se indica que el encierro será en un “establecimiento especial para homosexuales, a ser posible, y en otro caso, con la debida separación de los demás internados”.⁵⁹ Sin embargo, tampoco en esos casos se cumplió esa medida, al menos en lo relativo al “establecimiento especial”, y no se puede confirmar que estuvieran separados de los otros reclusos en la prisión.⁶⁰

Por lo tanto, hay una cierta contradicción entre lo que dice la norma, e incluso la sentencia, en la que se hace referencia a esos establecimientos especiales para homosexuales, y la realidad. Como se ha dicho, en lo relativo al internamiento, las penas casi siempre eran de entre tres y seis meses, pero es muy habitual que en la propia sentencia se establezca que la pena de privación de libertad queda cumplida con el tiempo pasado en prisión preventiva; “internamiento en un establecimiento de trabajo por el tiempo que ha estado privado de libertad por razón de este expediente, que se le abona, con lo que deja cumplida”.⁶¹ Así, los condenados cumplían sus penas en prisiones provinciales, y solamente se ha encontrado un caso, correspondiente al año 1971, en el que se trasladó al condenado desde la prisión de Basauri al “Centro de Homosexuales de Huelva”.⁶² No obstante, este expediente pertenece ya a la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970, por lo que queda fuera del análisis que se ha realizado. Se menciona aquí solo debido al carácter extraordinario del mismo.

Los expedientes pueden contener, tras la sentencia, un informe de buena conducta de la prisión en la que han estado los condenados. Los informes se limitan a mencionar la conducta de los condenados, y en todo caso a especificar si ha cumplido algún destino en la prisión, o si se han observado tendencias homosexuales, aunque este último extremo rara vez aparece mencionado.

En definitiva, los condenados pasaban unos meses en prisión, en ocasiones hasta un año, y después tenían que residir en un lugar fuera de la provincia donde habían cometido el delito. Finalmente, quedaban bajo vigilancia, lo que significaba que tenían que presentarse en los juzgados cada cierto tiempo, para certificar así que residían en el lugar que habían indicado. Cabe destacar que incluso aquellas personas que fueron absueltas pasaron un tiempo en prisión preventiva, y se puede llegar a dar el caso de que una persona absuelta acabe pasando más tiempo en prisión que un condenado. Así, si el juicio tardaba en celebrarse, un acusado que después era absuelto podía pasar más tiempo que un condenado cuyo juicio se celebrara antes. De todos modos, la aplicación sistemática de la prisión preventiva hizo que muchas personas consideradas inocentes por el propio régimen pasaran varios meses entre rejas.

⁵⁹ Tribunal de Vagos y Maleantes: 203/66, 573/66, 78/67 y 166/68. AHPV.

⁶⁰ En ocasiones, hay un breve informe sobre la conducta del preso, emitido por la cárcel en la que se encontraba. En dichos informes no se hace referencia a su separación de otros reclusos, o a la imposición de alguna medida especial debido a su homosexualidad.

⁶¹ Tribunal de Vagos y Maleantes: 298/66. AHPV.

⁶² Tribunal de Vagos y Maleantes: 31/71. AHPV.

Hay una última cuestión a la que hacer mención. Se trata del hecho de que la mayoría de los expedientes correspondan a los años 1957 y 1966. En 1954 tan solo se condena a una persona por un delito relacionado con la homosexualidad, a tres en 1955 y a ninguna en 1956. En la década de los 60, hay que tener en cuenta que los expedientes relativos a 1964 no están en el archivo, habiendo desaparecido, y es posible que algunos del año siguiente hayan corrido la misma suerte, ya que solamente se condenó a una persona en 1965. Aún así, de los 89 expedientes que terminan en condena, nada menos que 24 corresponden al año 1957, y 39 al año 1966. En 1970, el último año en que la Ley de Vagos y Maleantes estuvo en vigor antes de ser sustituida por la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, hasta 11 casos acabaron con la absolución de los acusados, frente a dos que acabaron en condena.

Estos datos constatan que, a excepción de los años 1957 y 1966, los condenados a consecuencia de su sexualidad no fueron demasiados, al menos en el Tribunal de Vagos y Maleantes de Bilbao, y es especialmente sorprendente que, a pesar de que el tribunal tenía jurisdicción sobre La Rioja o Cantabria, no hay un solo caso relativo a estas provincias. Ello hace sospechar que existe un vacío documental, aunque sería aventurado afirmar tal cosa, más aún cuando se ha hecho mención al fenómeno de la emigración de los pueblos a las grandes ciudades, que podría en cierta medida explicar este hecho. Por ello, hay que continuar prestando atención y no perder la esperanza de que aparezca nueva documentación que permita completar los huecos que quedan tras el análisis de la que está disponible en la actualidad.

CONCLUSIONES

Tal y como se ha podido comprobar, el perfil socioeconómico de las personas condenadas por el tribunal es el de un hombre joven, soltero, de ascendencia humilde y profesión de baja cualificación.⁶³ Además, destaca la presencia de jóvenes emigrantes que procedían de otras zonas del país. Un dato que constata la falta de recursos económicos de los condenados es la presencia del abogado de oficio en todos los expedientes. Aún así, se han encontrado hombres de diversas edades condenados, así como algunos casados e incluso algún caso en el que la profesión no es de baja cualificación. Esto demuestra que nadie estaba completamente a salvo de la represión de la homosexualidad, con independencia de su estado civil o nivel económico.

La explicación tras las condenas a personas que, al menos en un principio, no cumplían con el perfil socioeconómico se fundamenta en otras características que resultaban clave para quienes aplicaron esta represión. Éstas eran, principalmente, el carácter público de los actos o de la sexualidad del sujeto, por un lado, y la reiteración de dichos actos en el tiempo, por otro. No obstante, hay casos en los que no aparecen estos elementos, y en los que la arbitrariedad de los jueces queda de manifiesto.

Como ya se ha dicho, no se condenaba tanto el acto sexual como el hecho de “ser” homosexual. ¿Y qué era ser homosexual? Tal y como lo define la dictadura franquista, la

⁶³ En muchas ocasiones eran trabajos temporales, que difícilmente permitían alcanzar una estabilidad económica.

homosexualidad que había que castigar estaba muy relacionada con el afeminamiento de un hombre, con su carácter femenino. Este afeminamiento quedaba también definido por determinadas características biológicas, como la forma y tamaño del pene o del ano del acusado, que se consideraban pruebas de la homosexualidad de una persona. Así, hay una serie de características (físicas y psicológicas), supuestamente objetivas, que son las que determinan la homosexualidad o no de una persona. Los informes forenses en los que se hace referencia a los “ademanos y actitudes” de los acusados son buena muestra de ello.

Además, el carácter público de la homosexualidad era también un elemento central en la condena de la misma. Al considerarla como algo contagioso, el que la homosexualidad de alguien fuera conocida, o el ser abiertamente homosexual, eran considerados hechos verdaderamente graves. Más incluso que el acto en sí mismo, como se ha comprobado al comparar algunos procesos que acaban en absolución a pesar de haber habido actos homosexuales, frente a otros que acaban en condena basándose en esas pruebas “caracteriológicas”, sin que haya habido un hecho concreto que motive el comienzo del expediente. Las redadas en lugares controlados por la policía, en las que se detiene en base a su sexualidad y no a actos concretos, demuestran claramente este hecho.

Esas redadas implican que las fuerzas policiales controlaban, al menos en cierta medida, a los homosexuales de su jurisdicción. Había lugares “marcados”, que se consideraban zonas de socialización de personas homosexuales, lo que motivaba que, en ocasiones, la policía realizara redadas que podían acabar con la detención de varias personas acusadas de este hecho. El ejemplo más claro de ello es un expediente del tribunal que no consta de ninguna sentencia, sino que contiene un informe policial en el que la Jefatura de Policía de Bilbao envía a varios agentes a realizar pesquisas debido a que “habiéndose llegado al Jefe de Policía de Bilbao el hecho de que en esta capital existe un número considerable de jóvenes que practican el homosexualismo”.⁶⁴ El expediente contiene la declaración de hasta ocho personas que fueron interrogadas por su orientación sexual a consecuencia de una redada, algunas de las cuales serían procesadas.

En lo relativo al castigo, destaca la incongruencia entre la teoría y la práctica. Se consideraba a los homosexuales como peligrosos socialmente, personas que podían contagiar su amoralidad al resto de la sociedad, además de considerar la homosexualidad una patología, lo que llevaba a su internamiento, según la ley, en centros especiales. Sin embargo, en la práctica, se ha visto cómo eran enviados a prisiones comunes, en las que, como mucho, se les podía separar del resto de presos, algo que no se ha podido confirmar. Si verdaderamente se pretendía curar la homosexualidad, difícilmente se podría hacer simplemente encerrando a esas personas en una prisión. Además, el peligro social que suponían hacía que se les desterrase, pero esta norma carece de sentido, ya que podrían continuar con sus prácticas en cualquier otro lugar. Por todo ello, se puede afirmar que en la práctica, la represión de la homosexualidad en el franquismo castigó, pero renunció a rehabilitar, algo a todas luces incoherente debido a la insistencia de considerar a los homosexuales peligrosos sociales o enfermos, y a la mención en las propias sentencias a los centros especiales en los que debían ser encerrados.

⁶⁴ Tribunal de Vagos y Maleantes: 21/1957. AHPV.

La luz que arrojan los estudios relativos a la represión de la homosexualidad ayuda a comprender la realidad de la época y la situación de los homosexuales, así como la construcción del concepto mismo de homosexualidad, pero si hay un “debe” es el de incorporar a estos análisis fuentes ajenas a la judicatura franquista, como pueden ser las fuentes orales. Ya se han citado trabajos que hacen uso de dichas fuentes, pero sería de gran interés poder realizar entrevistas a las personas que fueron juzgadas por el Tribunal de Vagos y Maleantes de Vizcaya, por ejemplo, para tener así una fuente con la que contrastar la información obtenida de los expedientes judiciales.

**La represión de la homosexualidad durante el franquismo.
El Tribunal de Vagos y Maleantes de Bilbao (1954-1970)**

*The repression of homosexuality in Francoism.
The Court of “Vagos y Maleantes” de Bilbao (1954-1970)*

ANTONIO PÉREZ EMBEITA

Universidad Pública del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU)

RESUMEN

Este artículo realiza un análisis de las condenas en relación con la homosexualidad entre 1954 y 1970 por el Tribunal de Vagos y Maleantes de Bilbao. A partir de este análisis se puede trazar un perfil socioeconómico de los condenados, constatando así que la justicia franquista contra la homosexualidad fue una justicia de clase. Asimismo, se estudian los documentos de los expedientes judiciales, para comprender en profundidad las diferentes vertientes de la represión (religiosa, psiquiátrica...), y poder así disponer de un conocimiento profundo sobre la realidad de la represión de la homosexualidad en la parte final de la dictadura.

PALABRAS CLAVE

Homosexualidad, represión, Vagos y Maleantes, franquismo, psiquiatría.

ABSTRACT

This article applies a analyses the sentences of the “Tribunal de Vagos y Maleantes” of Bilbao, of persons convicted of homosexuality from 1954 to 1970. On the basis of this analysis, it was possible to draw up the socio-economic profile of the convicted persons, verifying that the Franco justice against homosexuality was a class justice. The documents of the judicial records are also examined in order to gain a thorough understanding of the various aspects of repression (religious, psychiatric...) and thus to have a more complete knowledge of the reality of the repression of homosexuality in the final part of the dictatorship.

KEYWORDS

Homosexuality, repression, Vagos y Maleantes, francoism, psychiatry.

ANTONIO PÉREZ EMBEITA

Doctor en Historia Contemporánea por la UPV/EHU. Actualmente Investigador Doctor Contratado por la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos y Poderes Públicos de la UPV/EHU, y Profesor Laboral Interino en la Facultad de Letras de Vitoria-Gasteiz, en el departamento de Historia Contemporánea. Miembro del grupo de investigación consolidado *Biography and Parliament*. Ha publicado el libro “Las “buenas familias” de Bilbao y el poder local en el primer franquismo (1937-1959)”, así como artículos en diversas revistas científicas, principalmente en el ámbito del poder local en el franquismo y de la represión durante la dictadura.

ORCID: 0000-0001-6940-7421

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Antonio Pérez Embeita, “La represión de la homosexualidad durante el franquismo. el Tribunal de Vagos y Maleantes de Bilbao (1954-1970)”, *Historia Social*, núm. 111 (2025), pp. 49-68.

Antonio Pérez Embeita, “La represión de la homosexualidad durante el franquismo. el Tribunal de Vagos y Maleantes de Bilbao (1954-1970)”, *Historia Social*, 111 (2025), pp. 49-68.

DOI: <https://doi.org/10.70794/hs.113448>